



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto T-763/16

PY
contra
EUCAP Sahel Niger

«Cláusula compromisoria — Personal de las misiones internacionales de la Unión Europea — Litigios relativos a los contratos de trabajo — Procedimientos de investigación interna — Protección de las víctimas en caso de denuncia de una situación de acoso — Responsabilidad contractual»

Sumario — Sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 12 de abril de 2018

1. *Política exterior y de seguridad común — Competencia del juez de la Unión — Recursos relativos a la gestión de su personal por parte de las misiones de la Unión de política de seguridad y de defensa común — Inclusión*
2. *Procedimiento judicial — Sometimiento del asunto al Tribunal General en virtud de una cláusula compromisoria — Contratos de trabajo del personal de una misión internacional de la Unión — Recurso de responsabilidad contractual — Determinación de la ley aplicable — Contratos de trabajo que no especifican dicha ley — Examen del recurso sobre la única base de dichos contratos y a la luz de los principios generales del Derecho — Procedencia — Requisitos*

(Art. 340 TFUE, párr. 1)

3. *Procedimiento judicial — Sometimiento del asunto al Tribunal General en virtud de una cláusula compromisoria — Contratos de trabajo del personal de una misión internacional de la Unión — Recurso de responsabilidad contractual — Relación de causalidad — Concepto*

(Art. 340 TFUE, párr. 1)

1. El juez de la Unión es competente para conocer de los recursos relativos a la gestión de su personal por parte de las misiones de la Unión de política de seguridad y de defensa común, aun cuando la gestión incumba a operaciones «sobre el terreno».

(véase el apartado 53)

2. Según el artículo 340 TFUE, párrafo primero, la responsabilidad contractual de la Unión se regirá por la ley aplicable al contrato de que se trate.

Dado que los contratos de trabajo celebrados con el demandante no especifican la ley aplicable a dichos contratos, el recurso puede examinarse sobre la única base de esos contratos de trabajo, incluidas las disposiciones del Código de Conducta y Disciplina de la misión internacional de la Unión concernida que forman parte de ellos, a la luz de los principios generales del Derecho de la Unión en materia de responsabilidad contractual. Según estos principios, para que una acción de responsabilidad contractual pueda prosperar, deben cumplirse tres requisitos: en primer lugar, que la

institución de que se trate no haya cumplido sus obligaciones contractuales; en segundo lugar, que la parte demandante haya sufrido un perjuicio, y, en tercer y último lugar, que exista una relación de causalidad entre el comportamiento de la institución y el perjuicio.

(véanse los apartados 61, 62 y 66)

3. En materia de responsabilidad extracontractual de la Unión, esta únicamente puede considerarse responsable del perjuicio que se derive de manera suficientemente directa del comportamiento ilegal de la institución de que se trate. Ocurre lo mismo con la responsabilidad contractual de la Unión.

(véase el apartado 121)